



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2020-00012-00- (Intero 16680)
DEMANDANTE: ARMANDO TOVAR ARTEAGA
DEMANDADA: KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta estar reformando la demanda, y presenta para ello escrito integrado de la misma, se observa cumplidos los requisitos previstos para ello en el artículo 93 del C.G.P., comoquiera que se presentan alteraciones en hechos y pretensiones demandatorias, por lo cual ha de admitirse dicha reforma, la cual se notificará al demandado por estados, por encontrarse ya notificado dentro de este asunto.

Así las cosas, el Despacho,

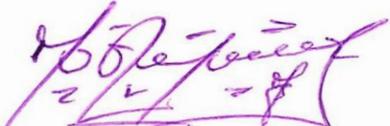
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, en los términos arriba descritos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al demandado por estados, conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., y concédasele el término de 10 días, contados una vez pasados 3 días desde la notificación de este proveído, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ